

CONSTANCIA: Noviembre 29 de 2021. A Despacho del señor Juez informándole que no hay poderes adicionales ni anexos en el correo que llegó el memorial.

JAVIER CHIRIVI DIMATE
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: TITO ARTURO SEVILLANO GUERREO Y OTROS
RADICADO: 170014003008202100303
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2263

Vista la solicitud de terminación, necesario es rechazar la misma dado que la abogada memorialista no cuenta con la facultad de recibir, requisito enlistado en el artículo 461 CGP.

Por lo expuesto, y, a efectos de la viabilidad de la solicitud, se exhortará se aporte el poder que otorgue la facultad descrita o que la solicitud de terminación se suscriba por la representante legal de la sociedad.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE:

1. **NEGAR** la solicitud de terminación por pago total.
2. Conceder el término judicial de cinco (05) días para que se aporte el poder que enliste la facultad de recibir o que la solicitud de terminación se suscriba por la representante legal de la copropiedad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 143

Fecha: NOV.30.2021



Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3939b4255eccd5f17409b6e083ac48f225921180532f4dc5b93e4d9b645c0d7c**

Documento generado en 29/11/2021 03:13:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>